

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones, los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.**— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las empresas de Derivados del Cemento de La Rioja, en cuantía del 3,40 por 100, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es, las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultantes, que se unen como anexo a la presente Acta, regirán para el abono, por parte de las empresas afectadas, de los salarios correspondientes al presente mes de octubre.

**SEGUNDO.**— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de enero a 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del día 1 de enero antedicho de la Revisión Salarial pactada, se abonarán a los trabajadores hasta la fecha tope de 31 de diciembre de 1982.

**TERCERO.**— Habida cuenta la incidencia que sobre las Tablas Salariales de este Convenio ha supuesto para este año de 1982, el cálculo del complemento personal de antigüedad sobre el salario base de Convenio, la revisión que se efectúa sumada a la producida en el artículo 14 del Convenio vigente tendrá como tope de incremento máximo el del 14,2 por 100 durante este año de 1982, respecto al salario devengado por los trabajadores afectados durante el año 1981.

**CUARTO.**— Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 21 horas del expresado día firmando de conformidad la presente Acta todos los reunidos.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO de la provincia de La Rioja.

Logroño, 26 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**TABLA SALARIAL**

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

Nivel	Categoría profesional	Salario Mensual	Salario Diario
1	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 1,3 c) E.T. ....	Sin retrib. fija	
2	Personal Titulado Superior:		
	Ingeniero y Arquitecto .....	100.007	
	Licenciado .....	95.840	
3	Personal Titulado:		
	Perito y Ayudante Ingeniero ...	79.173	
	Practicante .....	43.544	
4	Encargado General Fábrica, Jefe de Personal .....	69.093	
5	Jefe Adción. de segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista Resto, tales como Subencargado	58.338	41.666

Nivel	Categoría profesional	Salario Mensual	Salario Diario
6	Delineante de primera .....	57.296	
	Jefe de Taller .....	46.582	
	Resto, tales como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc. ....	39.798	
7	Delineante de segunda .....	56.171	
	Viajante .....	53.547	
	Resto, tales como Modelistas, Contramaestre, etc. ....		1.244
8	Corredor .....	41.603	
	Resto, tales como Oficial de segunda Administrativo, Oficial de primera de oficio, Analista de segunda, etc. ....		1.163
9	Calcador .....	46.609	
	Vendedor .....	38.685	
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc. ....		1.155
10	Basurero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de 3º Oficio .....		1.124
11	Especialistas .....		1.124
12	Peón Ordinario .....		1.077
13	Aspirantes Administrativos, Aspirante Técnicos, Aprendices de tercer y cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años .....		658

NOTA: Plus de asistencia: 228 pesetas por día laborable en jornada completa.

**INSPECCION**

**ANUNCIO**

3307

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Florencio Aranda Yangüela, con último domicilio en Gonzalo de Berceo núm. 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número SH-632/82 en 24-9-1982, al mencionado Sr. Aranda Yangüela, de actividad Inmobiliaria y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que como consecuencia de control de empleo de fecha 16-9-82, se ha comprobado que la empresa referenciada carece de la Autorización de Apertura del Centro de Trabajo. Por lo que se infringe el artículo 1 de la O.M. de 20-12-71.— Infracción que ha de considerarse como falta leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de la O.M. de 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, 1 y 4 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene ya citada, al sancionar la infracción en grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.930/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3369